

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2596

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2023-00731-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO:	Sergio Andrés García Salas C.C. 1.113.657.474

Al momento de revisar la presente demanda que por conducto de apoderado judicial se instauró en contra de Sergio Andrés García Salas, se observó que adolecía de unas falencias o inconsistencias, concediendo mediante auto No. 2558 del 21 de septiembre de 2023, el término de cinco (5) días para ser subsanadas.

La parte actora se pronunció al respecto, indicando que no existe ninguna pretensión de la demanda que “*se haya quedado por fuera de la estimación de la cuantía*”, pues no está pretendiendo un cobro de intereses moratorios anteriores a la presentación de la demanda, sin embargo, revisadas las pretensiones del libelo genitor, se observa que se solicitan intereses moratorios desde el 07 de mayo de 2023, y que la demanda fue presentada el 28 de agosto de 2023.

Se tiene de lo anterior que tal y como se solicitó en el auto de inadmisión, la parte demandante debía estimar la cuantía, incluyendo el valor de los intereses moratorios causados entre el 07 de mayo y 28 de agosto de 2023, y como no lo hizo, la demanda será rechazada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 06 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc73e5b65811d0961c9376f671604e4f6e72d696fef4caa9f17aedc2b4f6d7**

Documento generado en 05/10/2023 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2901

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: LUZ MERY GRUZ LOZANO C.C. 31.987.152

CAUSANTE: HUMBERTO CRUZ C.C. 4.945.555

RADICADO: 760014003009 2023-00738-00

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, pues guardó silencio en el término concedido, lo que impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las breves razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 06 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

¹ AUTO No. 2683 del 22/09/2023.

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895f3c8e2baaca349b969ba07a16b817e65252533f7af281f57d42cd57b1730e**

Documento generado en 05/10/2023 11:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2813

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LA MANSION INMOBILIARIA CALI y/o LUZ DORA MARIN RAMIREZ
DEMANDADO:	JUAN PABLO ROSERO SANTACRUZ C.C. 1.107.082 LILIANA CRUZ MOSQUERA C.C. 31.93.616 ANA LIBIA VELASQUEZ GONZALEZ C.C. 31.241.338
RADICADO:	760014003009 2023 00745 00

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 06 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

¹ AUTO No. 2519 del 21 de septiembre de 2023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3435bbead75b56a07fe23cad67dbdd20a1ab10cb7207503ab1ca8466746d586c**

Documento generado en 05/10/2023 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2585

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2023-00751-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	Diego Mauricio Moscoso Diaz C.C. 16.744.046

Presentada la demanda y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Deberá especificar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que la parte demandada incurrió en mora hasta la presentación de la demanda respecto al pagaré No. 3265 320043537, fecha que es cuando legalmente se hace uso de la cláusula aceleratoria, así como el capital acelerado y los intereses del mismo; teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en 240 cuotas mensuales y que los intereses de plazo se causan sobre cada mensualidad y no sobre la totalidad de lo adeudado, por lo que en ese mismo sentido deberá solicitar su cobro.

b.- Sírvase aportar al plenario el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-848139, pues el que consta en los anexos de la demanda corresponde a un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-8139, que no coincide con el indicado en la Escritura Pública.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo formulado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 06 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9584487fc2f6639f48b8617edebab2b45b9f388dedd7b4a494754ddc3affdd1**

Documento generado en 05/10/2023 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2589

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Comisión
RADICADO:	760014003009-2023-00776-00
SOLICITANTE:	Zona Inmobiliaria JR S.A.S. NIT. 900.199.440-7
SOLICITADO:	Manuel Felipe Pineda Yule C.C. 1.144.099.361

Presentada la solicitud y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Se deberá indicar si el señor Manuel Felipe Pineda, restituyó el inmueble el 30 de septiembre de 2023, dado que cuando se presentó la demanda esa fecha no había transcurrido y en el acuerdo conciliatorio se pactó que la entrega del inmueble debía efectuarse el último día hábil del mes siguiente al incumplimiento.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo formulado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, identificada con la C.C. 38.864.500 y T.P. Nro. 85.597 del C.S. de la J., como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 06 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c973b9ba160eff57dbfb4cae6f8c526814496e60db69053f62cb82686128881e**

Documento generado en 05/10/2023 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2590

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Garantía Real (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2023-00778-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO:	Blas Emiro Lasso Rivas C.C. 16.500.081 Carmen Eneida Luna Moreno C.C. 66.972.434

Presentada la demanda y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Deberá especificar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que la parte demandada incurrió en mora hasta la presentación de la demanda respecto al otrosí del pagaré No. 05701012700025642, fecha que es cuando legalmente se hace uso de la cláusula aceleratoria, así como el capital acelerado y los intereses del mismo; teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en 140 cuotas mensuales y que los intereses de plazo se causan sobre cada mensualidad y no sobre la totalidad de lo adeudado, por lo que en ese mismo sentido deberá solicitar su cobro.

b.- Sírvase remitir el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-781858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde conste la anotación de la garantía real que se pretende, expedido con la antelación a que se refiere el art 468 del CGP..

c.- Sírvase remitir copia de la escritura pública No. 990 de abril 18 de 2012 corrida en la Notaria Catorce del Círculo de Cali – Valle donde conste la anotación de que es la primera copia, pues la aportada al plenario se encuentra incompleta y no es posible visualizarla correctamente (f. 74 archivo 001).

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo formulado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 06 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d11329c9e65c622545a6bd3d6202f330c8495588030abc26796790dbcd6b97b**

Documento generado en 05/10/2023 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>